



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00186-00. UMH. AMPARO MURILLO DE GALVIS VS LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 21 de mayo del año en curso y la parte actora la subsano en el término legal indicado Sírvase Proveer.

Cali, 24 de mayo de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 889

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de unión marital de hecho promovida mediante apoderado Judicial por la señora Amparo Murillo De Galvis contra Luis Carlos Tobar Zapata, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los del Decreto 806 de 2020, será admitida a trámite.

Sin embargo, se advierte a la apoderada de la parte actora que los fundamentos de derecho citados en la subsanación del libelo genitor no están acorde a la normatividad prevista para este tipo de trámites¹; sin embargo, y dando cumplimiento a la interpretación de las pretensiones de la parte activa se procederá admitir la demanda.

Ahora bien, frente a los registros civiles de nacimiento de los señores Amparo Murillo De Galvis y Luis Carlos Tobar Zapata, se procederá a requerir a la apoderada de la parte demandante para que en el término de veinte (20) días allegue los mismos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

¹ Artículos que regulan la normatividad de este tipo de procesos en el C.G.P. son los artículos 368 y ss

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00186-00. UMH. AMPARO MURILLO DE GALVIS VS LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, propuesta mediante apoderado Judicial por la señora **Amparo Murillo De Galvis** contra **Luis Carlos Tobar Zapata**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos indeterminados del señor **Luis Carlos Tobar Zapata**, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P.

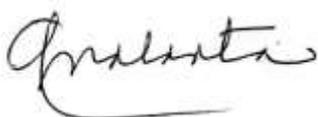
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Luis Carlos Tobar Zapata** (q.e.p.d.) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

QUINTO: CONCEDER el término de veinte (20) días a la parte demandante para que allegue los registros civiles de nacimiento de los señores **Amparo Murillo De Galvis y Luis Carlos Tobar Zapata**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

*Santiago de Cali, 27 **de mayo de 2021**
La secretaria. -*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00186-00. UMH. AMPARO MURILLO DE GALVIS VS LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b379022530a2b9218f8f04efd1625c53e54f3aa512802eb9054097ef38e8c6**

Documento generado en 25/05/2021 09:41:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**